

EXPDTE. N°: 231/2006 - P.Ley

AUTOR: HOLGADO Susana Josefina

EXTRACTO: Se prohíbe dentro del territorio de la Provincia de Río Negro el uso de bolsas de polietileno, polipropileno u otra clase de material no biodegradable, para contener la mercadería expendida en los supermercados, almacenes, tiendas, kioscos y en cualquier otro tipo de comercio.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su SANCION con la reformulación del siguiente Proyecto de Ley, que quedara redactada de la siguiente manera:**

“ Artículo 1°.- Se crea, en el ámbito de la Provincia de Río Negro, el "Programa Provincial de Reducción y Sustitución Progresiva de las Bolsas de Polietileno, Polipropileno u otra clase de material no biodegradable".

Artículo 2°.- El objetivo del Programa creado en el artículo precedente, es lograr la disminución paulatina del uso de estos elementos hasta su reemplazo total por otros que no afecten el medio ambiente y en consecuencia la calidad de vida de la población y los recursos naturales de nuestra provincia.

Artículo 3°.- En el cumplimiento de los objetivos del programa, la Autoridad de Aplicación debe implementar, entre otras que estime pertinentes, acciones de:

a) Sensibilización, concientización y educación de la sociedad en su conjunto sobre la necesidad de la racionalización del

uso de bolsas de material no biodegradable.

b) Impulso de políticas públicas que promuevan el desarrollo de la provisión de envases bio-admisibles, sustitutos de las bolsas actualmente en uso, de forma que la eliminación total de las mismas no acarree un impacto sobre el empleo.

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación establece por vía reglamentaria el plazo a partir del cual queda prohibido dentro del territorio de la Provincia de Río Negro, el uso de bolsas de polietileno, polipropileno u otra clase de material no biodegradable, para contener las mercaderías expendidas en supermercados, almacenes, tiendas y kioscos; y las acciones a instrumentar para el cumplimiento de los objetivos de la presente.

Artículo 5°.- Por cuestiones de asepsia quedan exceptuadas de la prohibición establecida en el Artículo precedente los alimentos ó insumos húmedos, elaborados ó preelaborados, que podrán ser comercializados utilizando únicamente como continente ó envase materiales no biodegradables, sin ningún tipo de inscripción impresa en las mismas. Para su denominación o identificación sólo se podrán utilizar rótulos de papel.

Artículo 6°.- Es Autoridad de Aplicación el Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CO.D.E.M.A.).

Artículo 7°.- Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente, a través de la implementación de programas locales que colaboren para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente dentro de los sesenta (60) días de su sanción. "

Artículo 9°.- De Forma.

SALA DE COMISIONES

RODRIGUEZ José Luis	CASTAÑÓN	CUEVAS	MARTIN	PASCUAL
SPOTURNO	PERALTA	VALERI	LUEIRO	ODARDA
			BORDA	

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 27 de Febrero de 2007.